



REAL CEDULA

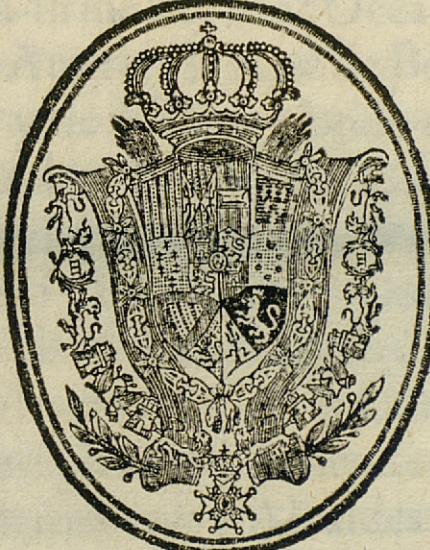
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA cumplir el Decreto inserto , en que se nombra al Conde de la Cañada Gobernador del Consejo , para que dirija y entienda en los negocios de Temporalidades ocupadas á los Regulares de la extinguida Compañía , con todas las facultades amplias y convenientes para que mande llevar á efecto lo resuelto en este asunto.

Año

1792.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.



DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Còrdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, á los Presidentes é Indi-

viduos de las Juntas Provinciales y Municipales, y Comisionados que en estos mis dominios de España é Islas adyacentes estén encargados de la administracion y recaudacion de las Temporalidades ocupadas á las Casas y Colegios de los Regulares que fueron de la Compañía llamada de Jesus, y demás personas de qualquier estado y calidad que sean, á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que con fecha de veinte y cinco de este mes he dirigido al mi Consejo el Decreto que dice asi: „ Con el estra- „ ñamiento de los Religiosos de la Com- „ paña, llamada de Jesus, de todos mis „ dominios de España é Indias, Islas Fili- „ pinas, y demás adyacentes, mandado „ ejecutar por Real Decreto de vein- „ te y siete de Febrero de mil setecien- „ tos sesenta y siete, y Pragmática-San- „ cion en fuerza de Ley de dos de Abril „ del propio año quedaron vacantes los „ bienes y efectos que poseían y gozaban „ los Colegios y Casas de este Orden, y „ era consiguiente los ocupase la mano „ Real para distribuirlos y aplicarlos al „ cumplimiento de sus cargas y mente de „ los Fundadores, y á los alimentos vita- „ licios de los individuos, y asi se mandó

Real Decreto.

„en el citado Real Decreto y declaracio-
„nes de la Pragmática de dos de Abril. El
„Consejo en el extraordinario que se ce-
„lebraba con motivo de las ocurrencias
„pasadas y sus resultas, tomó las mas
„acertadas providencias para desempe-
„ñar las obligaciones de su encargo; y
„observando por la experiencia que con
„la administracion encargada á los Comi-
„sionados, y á otras personas de integri-
„dad y confianza se deterioraban y de-
„caían de su justo valor los bienes raíces,
„los muebles, y mucho mas los gana-
„dos, se ocurrió á estos daños con las
„providencias que contiene la Real Cé-
„dula de veinte y siete de Marzo de mil
„setecientos sesenta y nueve, dirigidas
„principalmente á que se vendiesen, y
„enagenasen todos los referidos bienes,
„baxo las instrucciones y reglas acorda-
„das en la misma Real Cédula, y otras
„que se estimaron convenientes. Por otro
„Real Decreto de cinco de Diciem-
„bre de mil setecientos ochenta y tres
„tuvo á bien el Rey mi Padre y Se-
„ñor exonerar al Consejo de estos cui-
„dados, y mandar que por lo perte-
„niente á las Temporalidades de Es-
„paña é Islas adyacentes, se formase una
„Direccion bajo las reglas que señala

„el mismo Real Decreto. Y hallándome
„bien informado de que por esta nueva
„Direccion no se han acabado de hacer
„las ventas de bienes , sus imposiciones
„y subrrogaciones , ni cumplido enteramente
„sus cargas , especialmente las es-
„pirituales ; deseando que esto se verifi-
„que y concluya la comision con la bre-
„vedad posible despues de haber pasado
„tantos años ; tengo por necesario y con-
„veniente nombrar una persona de acti-
„vidad y zelo , instrucción y experien-
„cia en los negocios de Temporalidades,
„para que los dirija y entienda en ellos,
„y les dé el curso correspondiente : Y
„concurriendo todas las circunstancias
„apetecidas en el Conde de la Cañada,
„Gobernador de mi Consejo ; he veni-
„do en nombrarlo con todas las faculta-
„des amplias y convenientes para que
„mande llevar á efecto lo resuelto por
„mi Padre y Señor acerca de la ocupa-
„cion de Temporalidades de España é
„Islas adyacentes , cumplimiento de sus
„cargas y mente de los Fundadores , pa-
„go de alimentos vitalicios á los indi-
„viduos de la Compañía , y todo lo de-
„más consiguiente á las citadas Reales
„resoluciones. Y respecto al despacho de
„lo que ocurriere en este ramo , correrá

„ por mi Secretaría de Estado y del Des-
„ pacho de Gracia y Justicia, como ante-
„ riormente se practicaba, y consequen-
„ te á estar aún radicado en las mesas de di-
„ cha Secretaría ; tendrás entendido en
„ mi Consejo, y se expedirá la Cédula cor-
„ respondiente. = En Aranjuez á veinte y
„ cinco de Marzo de mil setecientos no-
„ venta y dos. = Al Gobernador del Con-
„ sejo. „ Publicado en el mi Consejo di-
cho Real Decreto, acordó su cumpli-
miento, y para ello expedir esta mi Cédu-
la. Por la qual os mando á todos y á cada
uno de vos en vuestros respectivos luga-
res, distritos y jurisdicciones veáis lo por
mí resuelto en el expresado Real Decreto
inserto, y le guardéis, cumpláis y execu-
téis, y hagais que se guarde, cumpla y exe-
cute en la parte que á cada uno toque,
sin contravenir, ni permitir que se contra-
venga en manera alguna ; antes bien para
su puntual observancia daréis en caso ne-
cesario las órdenes y providencias que con-
venga : Que así es mi voluntad, y que al
traslado impreso de esta mi Cédula, fir-
mado de Don Pedro Escolano de Arrieta,
mi Secretario, Escribano de Cámara mas
antiguo y de Gobierno del mi Consejo,
se le dé la misma fé y crédito que á su ori-
ginal. Dada en Aranjuez á treinta de Mar-

zo de mil setecientos noventa y dos. =
YO EL REY. = Yo D. Manuel de Aiz-
pun y Redin, Secretario del Rey nuestro
Señor, lo hice escribir por su mandado. =
El Marqués de Roda. = D. Pedro Flo-
res. = D. Marcos de Argaiz. = El Conde
de Isla. = D. Pedro Acuña y Malvar. =
Registrada. = D. Leonardo Marques. =
Por el Canciller mayor. = D. Leonardo
Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*